



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2019-0754

Observa el Despacho que con la comunicación que el apoderado judicial de la parte actora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 7 de abril de 2022 –impresa y agregada a folios 151 y 152-, se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por este Juzgado en el inciso cuarto del auto fechado 30 de marzo de 2022 –visible a folio 150-; motivo por el cual se dispone lo siguiente:

En atención a que ya se integró el extremo actor con los sucesores procesales de la fallecida demandante **Yasmina Isabel Rojas de Castillo (Q.E.P.D.)**, a saber con sus hijos **Juan Carlos, Armando, Elizabeth, María Teresa y Sonia Castillo Rojas**, quienes asumen el proceso en el estado actual en que se encuentra, tal como se anunció en el inciso tercero del referido auto del 30 de marzo de 2022, es menester reprogramar fecha y hora con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dado que la que se fijó en auto del 25 de enero del corriente año –folio 143-, no pudo evacuarse en la medida que antes de llegarse la fecha y hora se informó aquí sobre el fallecimiento de la señora **Rojas de Castillo (Q.E.P.D.)**.

En consecuencia, se señala la hora de las 8:30 am del día 5 del mes de Septiembre del año 2022, a fin de adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, y comoquiera que la forma en que se realizará la audiencia es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas con

ocasión a la pandemia del Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico y teléfonos de contacto, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes.

Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.¹

Suministrada la anterior información por los extremos procesales, la Secretaría deberá tenerla en cuenta y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>51</u>, hoy <u>2 JUN 2022</u>  PABLO ALBERTO SALAZAR LARA Secretario

¹ Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejeiro Duque. Corte Suprema de Justicia.